



Cámara de Diputados de Salta

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°: Crear la comisión de Libertad de Expresión, como comisión permanente de esta Cámara, ordenando en consecuencia, la modificación correspondiente del art. 41 del Reglamento de esta Cámara a los fines de ordenar la incorporación de la comisión creada por la presente, al listado de las comisiones allí mencionadas.

Artículo 2°: Incorporar como artículo 58, nonies del Reglamento, el siguiente:
“Comisión de Libertad de expresión. Corresponde a la comisión de Libertad de Expresión examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la libertad de expresión, esto es, la libertad de expresar y difundir, sin censura previa, pensamientos, ideas, opiniones y críticas por cualquier medio de comunicación, como así también la libertad de buscar, recibir y transmitir información. Corresponde a la Comisión pronunciarse ante los actos de censura directa o indirecta que pudieran suceder a fin de promover el respeto de la libertad de expresión y la seguridad de quiénes se manifiesten por cualquier medio, como así también pronunciarse frente a la afectación del derecho que toda persona tiene de recibir información pública. Corresponde a la Comisión en particular pronunciarse ante el ejercicio abusivo y discrecional de la asignación y distribución de la publicidad oficial a fin promover que la asignación y distribución de la publicidad no afecte la libertad de expresión de medios y de periodistas y que la misma no sea utilizada con fines propagandísticos. A tal efecto la Comisión podrá requerir de las autoridades públicas y de los particulares los informes y realizar las investigaciones que estime pertinentes. La Comisión deberá emitir un informe anual al término de las sesiones ordinarias sobre la situación de la libertad de

expresión en general y sobre el acceso a la información pública y el uso de la publicidad oficial por parte de las autoridades de la Provincia.”

Fundamentos

Sr. Presidente:

Resulta oportuno y necesario crear como comisión permanente de esta Cámara, la Comisión de Libertad de Expresión.

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales sobre los que asienta nuestra democracia y nuestro sistema republicano de gobierno.

Señala González Calderón que “El régimen republicano contiene en su esencia el principio de la publicidad de los actos de gobierno, su discusión amplia, la comunicación constante de los mandatarios con el pueblo que los ha elegido, como lo entendieron los fundadores de nuestra nacionalidad desde los primeros días de la revolución emancipadora” (González Calderón, Curso de Derecho Constitucional, 6ª Edición, Depalma, pág. 35)

No puede concebirse la existencia de una República sin que los actos de gobierno sean públicos, esto es, sin que los ciudadanos cuenten con la posibilidad real de conocerlos y controlarlos.

En nuestros tiempos, son los periodistas y los medios masivos de comunicación social el principal intermediario en la comunicación entre los Poderes del Estado y la Ciudadanía, de allí la importancia de asegurar vigencia de la libertad de expresión.

La Constitución de la Provincia de Salta, en su artículo 23, consagra expresamente este derecho:

“Todos tienen libertad de expresar y difundir, sin censura previa, sus pensamientos, ideas, opiniones y críticas mediante la palabra oral o escrita, por cualquier medio de comunicación, así como la libertad de buscar, recibir y transmitir información.” y que *“Ninguna autoridad provincial o municipal dicta leyes, decretos u*

ordenanzas que en cualquier forma tiendan a restringir directa o encubiertamente el ejercicio de la libertad de expresión”

En el mismo sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 13 inc. 3, instrumento que entre nosotros tiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional jerarquía constitucional, establece:

“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

Asimismo, la “Declaración de Chapultepec” adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México D.F. el 11 de marzo de 1994 sostiene:

“No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa”, y que “Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público”, y que “La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa”. Además, proclama un principio fundamental: “[...] la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas”.

Es obligación constitucional de los Poderes del Estado garantizar la vigencia plena de la Libertad de Expresión implementando medidas pertinentes y adecuadas para la consecución de tal fin.

Entre esas medidas, considero oportuno y necesario, la creación de una comisión permanente de la Libertad de Expresión en la Cámara de Diputados, con la competencia necesaria no solo para dictaminar y examinar en todo proyecto o asunto relativo a la libertad de expresión, sino también para intervenir con sus pronunciamientos ante actos de censura, ya sean directos o indirectos, como puede ser ,

por ejemplo, el uso discrecional de la publicidad oficial como sistema de premios o castigos a medios o a periodistas o bien ante las afectaciones al derecho de acceso a la información pública y a la información veraz, ello a fin de promover la vigencia plena de la libertad de expresión, con el alcance que prevé el art. 23 de nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dip. Carlos Raúl Zapata

Presidente BLOQUE AHORA PATRIA

Dip. Manuel Santiago Godoy

Presidente: Bloque Justicialista

Dip. Cristina Fiore Viñuales

Bloque Renovador de Salta

Dip. Gladys Rosa Moisés

Presidente Bloque Cambiemos PRO

Dip. Héctor Martín Chiban

Dip. Bloque Unión Cívica Radical

Dip. Jesús Ramón Villa

Presidente: Bloque Frente para la Victoria